



JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá D.C., 11 de Marzo de 2021

Ejecutivo No.2020-01009

La demanda fue presentada en debida forma y reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, s.s., 422 y 430 del Código General del Proceso; por ello, este Despacho dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de **NUBIA BEATRÍZ VILLABÓN RUBIANO**, contra **LUÍS CARLOS BENÍTEZ TUIRÁN**, por las siguientes sumas de dinero:

LETRA No. 1/3

1. **\$1.100.000.00**, por concepto del saldo del capital representado en letra de cambio aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 7 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA No. 2/3

1. Por la suma de **\$1.100.000.00**, por concepto del saldo del capital representado en letra de cambio aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 7 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

LETRA No. 3/3

1. Por la suma de **\$1.100.000.00**, por concepto del saldo del capital representado en letra de cambio aportada como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios que se causen sobre la suma indicada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, desde el día 7 de marzo de 2020, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFICAR esta providencia bajo los lineamientos del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Para ello, el interesado deberá remitirla como mensaje de datos, junto con sus anexos, a la dirección electrónica de los demandados, según lo indicó en la demanda. Tendrá, igualmente, que cumplir con la previsión del inciso 2° de la citada norma. La notificación se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Para todos los efectos legales, se tiene en cuenta que la demandante actúa como endosataria en propiedad del señor ANDRÉS FELIPE LÓPEZ.

Notifíquese, (2)


DIANA GARCÍA MOSQUERA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en el ESTADO No. 015 hoy 12-03-2021
La secretaria,  PATRICIA TOVAR GUZMÁN

YM